

ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA:

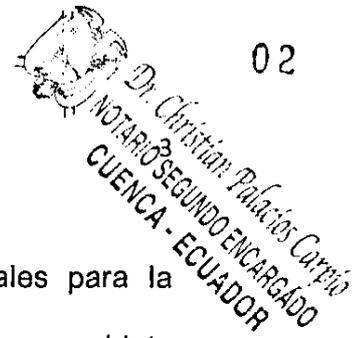
"FERREPROCT CIA LTDA."

CUANTIA: \$1.200

*****GV*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS**
VEINTE Y SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE,
ante mi, **DOCTOR CHRISTIAN PALACIOS CARPIO, NOTARIO PUBLICO**
SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTON; Comparecen al otorgamiento de
esta escritura los señores ^{1º} **JAJME ANTONIO CASTRO PIEDRA**, ^{2º} **JAVIER**
GEOVANNY CASTRO TORAL, ^{3º} **MONICA PRICILA CASTRO TORAL**, ^{4º} **JUAN**
ANTONIO CASTRO TORAL, ^{5º} **JOHN FELIPE CASTRO TORAL** y ^{6º} **MILTON**
GERMAN POZO PALACIOS, que comparece con un poder otorgado por la Sra.
ALICIA KARINA CASTRO TORAL, el mismo que constará como documento
habilitante de este instrumento, los comparecientes son ecuatorianos, casados,
a excepción de Felipe y Juan Antonio Castro Toral que son solteros, mayores
de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, a excepción de Milton
German Pozo, que es domiciliado en Quito, capaces ante la ley hábiles para
obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos

legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución simultánea de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera.** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento, los señores JAIME ANTONIO CASTRO PIEDRA, JAVIER GEOVANNY CASTRO TORAL, MONICA PRICILA CASTRO TORAL, JUAN ANTONIO CASTRO TORAL, JOHN FELIPE CASTRO TORAL y MILTON GERMAN POZO PALACIOS que comparece con un poder otorgado por la Sra. ALICIA KARINA CASTRO TORAL, el mismo que constará como documento habilitante de este instrumento, los comparecientes son ecuatorianos, casados, a excepción de Felipe y Juan Antonio Castro Toral que son solteros, mayores de edad, capaces ante la Ley y domiciliados en la ciudad de Cuenca a excepción del Sr. MILTON GERMAN POZO PALACIOS que está domiciliado en la ciudad de Quito. **Segunda.** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará bajo la denominación de "FERREPROCT CIA LTDA." y se regirá por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE "FERREPROCT CIA LTDA." TÍTULO UNO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Primero.** "FERREPROCT CIA LTDA.." Es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **Artículo Segundo; Objeto.-** El Objeto principal de la compañía es el de dedicarse a la compra, venta comercialización, y distribución,



importación, exportación de productos de ferretería, de materiales para la construcción, herramientas y maquinarias. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía tienen su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es el de Cincuenta Años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Título Dos: Del Capital Social, de los Socios y de Las Participaciones. Artículo Quinto. Del Capital Social.-** El capital social de la compañía es el de MIL DOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1200,00), dividido en mil doscientas participaciones de un dólar cada una. **Artículo Sexto. De los Socios.-** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios,

derecho que se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **Artículo Séptimo. Certificados de Aportación.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **Artículo Octavo. Transferencia de Participaciones.-** Las partes sociales son indivisibles. Las participaciones que tiene cada socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **Artículo Noveno. Transmisión por Herencia.-** Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren hasta que se lleve a cabo la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. **Artículo Décimo. Libro de Participaciones.-** La compañía llevará el libro de participaciones y

socios en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. **Artículo Décimo Primero. Pérdida o Destrucción de Certificados.**- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior; de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades correspondientes.- **Artículo Décimo Segundo. Aumento de Capital.**- El Capital social podrá aumentarse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General. **Artículo Décimo Tercero. Disminución del Capital.**- La Junta General podrá resolver la reducción del capital social siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte o totalidad de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. **Título Tres: Ejercicio Económico, Balances Reservas y Distribución de Utilidades. Artículo Décimo Cuarto.**- El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar el Presidente y el Gerente. Durante los quince días anteriores a la



Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **Artículo Décimo Quinto.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará un cinco por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho porcentaje anual o completado tal límite la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrán de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social. **TITULO CUARTO: GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La compañía se gobierna por la Junta General de socios y se administra por el Presidente y el Gerente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos. **CAPÍTULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subroque y a falta de estos por el socio que designe la Junta. Actuará de Secretario el Gerente y a falta de este se designará un Secretario Ad-Hoc. Las juntas generales pueden ser ordinaria o extraordinarias. La ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas personalmente mediante nota por escrito enviada por correo u otro medio certificado. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia o a petición de los socios

④

Attestado
CUNCA - EL PASADOR

que representen cuando menos el diez por ciento del capital social. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la mitad más una de las participaciones. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de socios que concurren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Cada participación suscrita da derecho a un voto en la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, socio o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover cada cuatro años al Presidente y al

AD

Gerente así como fijar sus remuneraciones. **b)** Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores; **c)** Resolver la forma de reparto de utilidades. **d)** Resolver sobre la amortización de las partes sociales. **e)** Aprobar la cesión de participaciones e interpretar los estatutos de manera obligatoria; **f)** las demás que establezcan la Ley y estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no socio de la misma, será elegido para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones del Presidente: **a)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; **b)** Suscribir con el Gerente los títulos de participaciones; **c)** Convocar a sesiones de la Junta General; **d)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el

Gerente, brindándole su asesoría e) Reemplazar al Gerente, cuando éste no pueda actuar; f) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GERENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** El Gerente, quien podrá o no ser socio de la compañía, será designado por la Junta General para el período de cuatro años pudiendo ser indefinidamente ^{*22} reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; i) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **TÍTULO CINCO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que



resuelva la disolución anticipada de la compañía. **TERCERA.- DECLARACIONES.-**

Quienes conformamos la compañía declaramos: a) Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

Socio	SUSCRIPCIÓN	PAGADO
JAIME ANTONIO CASTRO PIEDRA	\$200	\$200
ALICIA KARINA CASTRO TORAL,	\$200	\$200
JAVIER GEOVANNY CASTRO TORAL	\$200	\$200
MONICA PRICILA CASTRO TORAL	\$200	\$200
JUAN ANTONIO CASTRO TORAL	\$200	\$200
JHON FELIPE CASTRO TORAL	\$200	\$200

TOTAL:	1200	\$1200

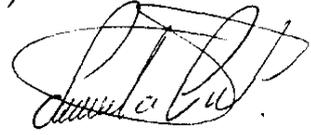
b) Que el capital se paga de la siguiente manera: Uno) En la cantidad de Mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América aportada en numerario según consta del certificado de integración de capital realizado en el Banco Pichincha que consta protocolizando en esta escritura. c) Queda autorizado el Dr. Marcelo Coello Muñoz, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción, d) La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento.

Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

Atentamente, Dr. Marcelo Coello Muñoz. Abogado, Mat. Dos mil seiscientos once C.A.A. - Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

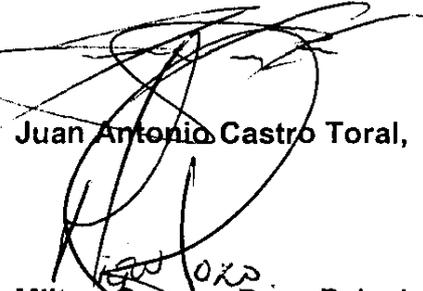

Jaime Antonio Castro Piedra,


Javier Geovanny Castro Toral,


Monica Pricila Castro Toral,


Juan Antonio Castro Toral,


John Felipe Castro Toral


Milton German Pozo Palacios


 Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR



Dr. Christian Palacios Carpio
 NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
 CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL

OTORGADA POR:

ALICIA KARINA CASTRO TORAL

A FAVOR DE:

MILTON GERMAN POZO PALACIOS

CUANTIA: INDETERMINADA

*****MS*****

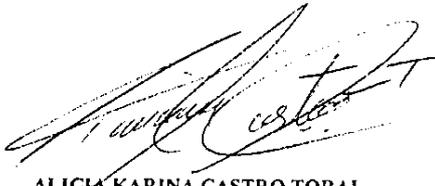
En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, A LOS VEINTE Y SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE , ante mi, DOCTOR CHRISTIAN PALACIOS CARPIO, NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTÓN CUENCA, Comparecen al otorgamiento del presente instrumento la señora ALICIA KARINA CASTRO TORAL, casada. La compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito y de tránsito por esta ciudad, capaz ante la ley, a quien por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con la que procede, así como instruido que ha sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultado del presente instrumento, manifiesta que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar un **PODER ESPECIAL** que contenga las

Dr. Christian Palacios Carpio
 NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
 CUENCA - ECUADOR

siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OTORGANTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento la señora **ALICIA KARINA CASTRO TORAL**, casada. La compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito y de tránsito por esta ciudad, capaz ante la ley. **SEGUNDA.- PODER ESPECIAL:** La señora **ALICIA KARINA CASTRO TORAL**, casada, declara que otorga **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del señor **MILTON GERMAN POZO PALACIOS**, casado, para que a nombre y representación de la mandante, realice lo siguiente: Para que concurra a la Escritura de Constitución de la Compañía, **FERREPROCT CIA. LTDA.**, así como para que le represente en las reuniones de juntas y en todo lo concerniente a la Empresa; para lo que suscribirá los documentos necesarios, como si se tratara de su persona, sin que pueda argumentar falta o insuficiencia de poder por no haberse determinado cláusula especial. Para mayor abundamiento, le confiere las facultades contempladas en el artículo cuarenta y cuatro, y cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil. **CLAUSULA FINAL.-** Agregue Usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento del presente contrato. **ATENTAMENTE, JUANA GOME RÍOS CON MATRICULA 01-2003-18 DEL FORO DE ABOGADOS.** Hasta aquí la minuta. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales

Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

consiguientes. Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el **Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



ALICIA KARINA CASTRO TORAL

C.I. 0103568937



Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
010356893-7
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CASTRO TORAL
 ALICIA KARINA
 LUGAR Y NACIMIENTO
 AZUAY / CUENCA
 SUCRE
 FECHA DE NACIMIENTO 1975-02-08
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL Casada
 MILTON GERMAN
 POZO PALACIOS

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CASTRO PIEDRA JAIME ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE TORAL GUERRERO ALICIA CUMANDA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-02-28
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-02-28



CIUDADANIA 010215747-6
 POZO PALACIOS MILTON GERMAN
 AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
 13 OCTUBRE 1970
 008-0242 03020 M
 AZUAY / CUENCA
 SAGRARIO 1970



ECUATORIANA***** V4443V4442
 PASADO ALICIA KARINA CASTRO TORAL
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 GERMAN LAUTARO POZO CASTRO
 AIDA GERARDINA PALACIOS P
 HIJO 16/03/2009
 16/03/2021

0714146




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 386-0005 NÚMERO
 0102167476 CÉDULA
POZO PALACIOS MILTON GERMAN
 PICHINGHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CUMBAYA CANTÓN
 PARROQUIA QUITO
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 386-0005 NÚMERO
 0103568937 CÉDULA
CASTRO TORAL ALICIA KARINA
 PICHINGHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CUMBAYA CANTÓN
 PARROQUIA QUITO
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

10

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010289665-1

CASTRO TORAL JAVIER GEOVANNY

NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY / CUENCA / SUCRE

LUGAR DE NACIMIENTO
13 ENERO 1974

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001-0303 00303 M

TOMO PAG. AOT. SEXO

AZUAY / CUENCA
SAGRARIO 1976

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

Firma del Cedula



EQUATORIANA***** V4443V4442

SOLOERO TATIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ M

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JAVIER ANTONIO CASTRO

ALICIA COMANDA TORAL

CUENCA 25/09/2003

FECHA DE EMISION

05/09/2015

REN 0227106

AZY

Firma del Cedula



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010392397-5

CASTRO TORAL JOHN FELIPE

NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY / CUENCA / SUCRE

LUGAR DE NACIMIENTO
27 ENERO 1986

FECHA DE NACIMIENTO

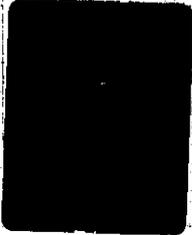
REG. CIVIL 002-0180 00581 M

TOMO PAG. AOT. SEXO

AZUAY / CUENCA
SAGRARIO 1986

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

Firma del Cedula



EQUATORIANA***** V4443V4442

SOLOERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA PROFESOR

JAVIER ANTONIO CASTRO

ALICIA COMANDA TORAL

CUENCA 08/01/2007

FECHA DE EMISION

08/01/2017

REN 0483868

AZY

Firma del Cedula



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

400-0004
NÚMERO

0102896651
CÉDULA

CASTRO TORAL JAVIER GEOVANNY

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTÓN
YANUNCAY PARROQUIA ZONA

Firma del Presidente (E) de la Junta



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

001-0005
NÚMERO

0103923975
CÉDULA

CASTRO TORAL JOHN FELIPE

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTÓN
YANUNCAY PARROQUIA ZONA

Firma del Presidente (E) de la Junta



(10)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 010084435-6

CASTRO PIEDRA JAIME ANTONIO
AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL

03^{AN} DE ABRIL 1951

FECHA DE NACIMIENTO 002 0073 00150 M

AZUAY/SANTA ISABEL

SANTA ISABEL 1951

[Signature]

ECUATORIANA***** V4443V4442

CASADO ALICIA CUMANDA TORAL GUERRERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

HONORIO CASTRO

OBDOLIA PIEDRA

AZOGUES

18/11/2003

18/11/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0074570

CIF

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 010392396-7

CASTRO TORAL JUAN ANTONIO
AZUAY/CUENCA/SUCRE

05 DICIEMBRE 1983

FECHA DE NACIMIENTO 014 0142 05342 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARID 1983

[Signature]

ECUATORIANA***** V4333V3222

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

JAIME ANTONIO CASTRO

ALICIA CUMANDA TORAL

CUENCA

26/12/2006

26/12/2018

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0483318

[Signature]

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

239-0007 NÚMERO

0100844356 CÉDULA

CASTRO PIEDRA JAIME ANTONIO

AZUAY CUENCA

PROVINCIA CANTÓN

SAN BLAS ZONA

PARROQUIA

[Signature]

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011

010392396-7 002-0005

CASTRO TORAL JUAN ANTONIO

AZUAY CUENCA

YANUNCAY

SANCION Multa: 26,40 CostRep: 8 Tot.USD: 34,40

DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 000211

2411145 05/10/2011 14:26:09

00

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010213170-3

CASTRO TORAL MONICA PRICILA
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

12 FEBRERO 1977
FECHA DE NACIMIENTO

REC. CIVIL 002-0243.00643.F
TOMO PAG. ACT. SERIO

AZUAY / CUENCA
SAGRARIO 1977

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

CASADO FABRICIO RODRIGO ORTEGA ZAMORA
EMPLEADO PRIVADO

SECUNDARIA
JAI ME ANTONIO CASTRO
ALICIA CUMANDA TORAL

CUENCA 30/10/2003
FECHA DE EXPEDICION

30/10/2015
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. Azy REN 0232984

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

131-0005 0102131703
NUMERO CEDULA

CASTRO TORAL MONICA PRICILA

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTON
YANUNCAY PARROQUIA

R) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CONFIERO
ESTA.....
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL
MISMO DIA DE SU CELEBRACION

Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO



Handwritten mark or signature.

Doy fe: Que al margen de la matriz de la escritura que consta de esta copia, he
sentado razón de haber sido aprobada por la Superintendencia de Compañías de
Cuenca, mediante Resolución número SC.DIC.C.12.021, de fecha 7 de enero del
2012.. Cuenca, 10 de enero del 2012.


Dr. Christian Palacios Carrizo
Abogado
CUELEN - LOAJAN

R.

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12 021 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha siete de enero del dos mil doce, bajo el No. 36 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía FERREPROCT CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 273 CUENCA, ONCE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE. LA REGISTRADOR

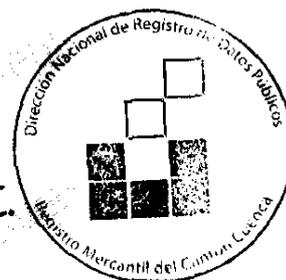
Registro Mercantil Cuenca

del
DCE

0003330

Verónica Vázquez

Dra. Verónica Vázquez L.





OFICIO No. SC.DIC.C.12. 0148

Cuenca, 31 ENE 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FERREPROCT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma	
Nombre	Paulo Gallo
C. I.	01039776
F. cha	01/02/2012
Función	Asesor